



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 172-2025-GR PUNO/GR

Puno, 06 JUN 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250001225, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 344-2024-OEC/GR PUNO-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 162-2024-GR PUNO/OEC-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 344-2024-OEC/GR PUNO-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 162-2024-GR PUNO/OEC-1, "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO 3/4" PARA CONCRETO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU 146: EMP. PE-341 (HUANCANÉ) – HUERTA PATA – VISCACHANI – QUELLAHUYO – EMP. PE-34 (CACUÑA), DISTRITO DE HUANCANÉ – PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO";

Como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene lo siguiente:

Que, con Informe N° 000080-2025-GRP/OASA-RGA, el Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que de la verificación en el portal electrónico del SEACE la convocatoria ha sido realizada el 26 de noviembre de 2024 efectuado por Wilson Eder Coaquira Mamani conductor del procedimiento de selección y verificado según enlace del PAC, es que la cantidad es de 9975 m3 de piedra zarandeada ¾, con dicha cantidad se otorgó la buena pro, lo cual deviene del PAC y correspondía a la Subasta Inversa Electrónica, y revisado para la nueva convocatoria mediante adjudicación simplificada, es que, se modifica las especificaciones técnicas respecto a la cantidad donde se indica 7500 m3, la cual no se modificó al momento de la convocatoria como indica las bases integradas. Con fecha 05 de diciembre de 2024 se remite las observaciones y consultas y de 14 MAR 2025, se da la respuesta a la absolución de consultas y observaciones para dar continuidad en el año 2025;

Que, de la revisión del expediente a 109 se advierte en las bases estándar las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 162-2024-GR PUNO/OEC-1, en la cual se ha consignado como características del bien a contratar Agregado Grueso ¾ para concreto 9,975.00 m3, el mismo que de acuerdo a la revisión del SEACE ha sido declarado desierto en fecha 03 de octubre de 2024, y en atención al Informe N° 000450-2025-GRP/SGO-RRPQ, del Residente de Obra quien solicita persistencia de necesidad, se vuelve a convocar en fecha 26 de noviembre de 2024, bajo la nomenclatura AS-SM-344-2024-GR PUNO/OEC-1, en el cual a folios 205 del expediente se tiene las especificaciones técnicas, en la cual se ha cambiado las características del bien a contratar en cuanto a la cantidad, en la que se ha consignado 7,500.00 m3 de Agregado grueso de ¾ para concreto;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta el I Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 234-2022-EF, el cual en su artículo 65 numeral 65.4 establece: "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 172-2025-GR PUNO/GR

06 JUN. 2025

Puno,



recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes";



Que, mediante Carta Nº 299-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 14 de mayo de 2025, se puso en conocimiento de la postora ganadora de la buena pro SONCCO SAYHUA ELENA ZENAIDA, los hechos expuestos, la pretensión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por el plazo de 02 días hábiles y prolongado por 03 tres días hábiles mediante Carta Nº 310-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de fecha 16 de mayo de 2025, la misma que pese al tiempo transcurrido, no ha formulado oposición ni objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 65.4 del artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". En su numeral 44.2, dispone: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Por lo expuesto, esta Oficina está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 344-2024-OEC/GR PUNO-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica Nº 162-2024-GR PUNO/OEC-1, "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO 3/4" PARA CONCRETO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU 146: EMP. PE-341 (HUANCANÉ) – HUERTA PATA – VISCACHANI – QUELLAHUYO – EMP. PE-34 (CACUÑA), DISTRITO DE HUANCANÉ – PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria

Que, con Informe Legal Nº 000281-2025-GRP/ORAJ, de fecha 03 de junio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 344-2024-OEC/GR PUNO-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica Nº 162-2024-GR PUNO/OEC-1, "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO 3/4" PARA CONCRETO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU 146: EMP. PE-341 (HUANCANÉ) – HUERTA PATA – VISCACHANI – QUELLAHUYO – EMP. PE-34 (CACUÑA), DISTRITO DE HUANCANÉ – PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Informe Nº 000080-2025-GRP/OASA-RGA, del Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta Nº 299-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC y Carta Nº 310-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 001994-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000223-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000281-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 017523-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 172-2025-GR PUNO/GR

Puno, 06 JUN. 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 344-2024-OEC/GR PUNO-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 162-2024-GR PUNO/OEC-1, "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO 3/4" PARA CONCRETO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU 146: EMP. PE-341 (HUANCANÉ) – HUERTA PATA – VISCACHANI – QUELLAHUYO – EMP. PE-34 (CACUÑA), DISTRITO DE HUANCANÉ – PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

